



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-661 -00
DEMANDANTE:	PRINCIPAL: MARIBEL GARCÍA MORENO ACUMULADA: ALBA LUCIA RUEDA DIAZ
DEMANDADO:	JAIME DANIEL RODRÍGUEZ AMAYA MARÍA FEMY RUEDA DIAZ
EXPEDIENTE:	2022-661

Decisión proferida dentro del cuaderno C04 demanda acumulada

ALBA LUCIA RUEDA DIAZ presenta demanda ejecutiva ACUMULADA en contra de JAIME DANIEL RODRÍGUEZ AMAYA y MARÍA FEMY RUEDA DIAZ, solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR ACUMULAR la presente demanda, al proceso que actualmente se adelanta bajo el mismo radicado, impartiendo el trámite previsto en el artículo 463 del CGP.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de JAIME DANIEL RODRÍGUEZ AMAYA y MARÍA FEMY RUEDA DIAZ, y a favor de ALBA LUCIA RUEDA DIAZ, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.465.491) por concepto de capital derivado del título presentado para cobro.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 03 de junio de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.



Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de los demandados y se denota razonable la forma como las obtuvo, se tendrán en cuenta como direcciones electrónicas donde la parte actora podrá efectuar la notificación de la pasiva.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

SEXTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra JAIME DANIEL RODRÍGUEZ AMAYA y MARÍA FEMY RUEDA DIAZ, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término de emplazamiento que será realizado por la secretaría del despacho como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a ALBA LUCIA RUEDA DIAZ como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del enlace indicado en el encabezado de la presente providencia.

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOVENO: ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 038 PUBLICADO EL DIA 30 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc3b27a8269864fd8477a3414b77b82b515f4305fac20a887fefae8bb4f72c8**

Documento generado en 29/03/2023 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>